

Impuestos Vehiculares

Carlos García Lepe
José Federico Álvarez Arana

Los autores del presente trabajo se dieron a la tarea de hacer una breve revisión en las legislaciones fiscales de algunos países del mundo a efecto de identificar gravámenes que, aunque con denominaciones distintas en lo que corresponde al objeto y a otros elementos sustantivos del mismo, mantienen una gran similitud con el impuesto sobre tenencia o uso de vehículos vigente en nuestro país, lo cual le permitió concluir que México no es el único país en el mundo con un gravamen de este tipo.

INTRODUCCIÓN

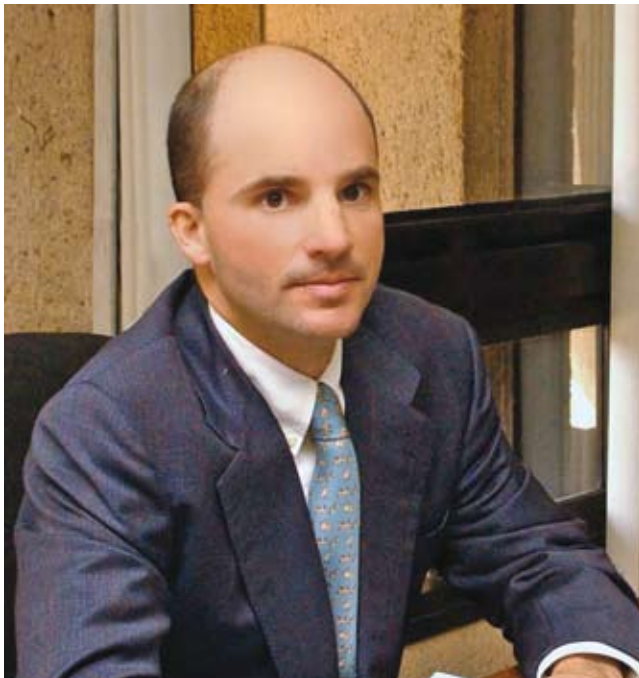
Durante varios años se ha asumido como cierta la idea popular de que México es el único país en el mundo en el que se grava la propiedad, tenencia, uso o circulación de vehículos, lo cual entre otros factores ha generado una predisposición social en contra del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, al grado de que en varias entidades federativas del país se está analizando su posible desaparición definitiva, aún a costa del descalabro financiero que les representaría perder esta importante fuente de recaudación tributaria.

Al margen de la decisión que se tome, en el sentido de sostener o cancelar la imposición a la tenencia o uso de vehículos a nivel de las entidades federativas y cuya responsabilidad recae de las legislaturas locales, se estimó necesario conocer qué es lo que sucede en otros países.

Desde el punto de vista económico la posesión de los vehículos constituye una manifestación de riqueza por parte de las personas que los tienen en propiedad o posesión.

Patrimonialmente constituyen un incremento en los haberes de los propietarios o tenedores, por lo que sin lugar a dudas representan una manifestación de bienestar económico, que a su vez se vincula a la capacidad contributiva que las leyes fiscales consideran como motivo para contribuir al gasto público.

En este contexto, desde hace varios años, en nuestro país y en otros países del mundo, la materia vehicular ha sido considerada como una fuente de ingresos fiscales, ya sea por la vía de aplicación de cuotas o derechos, ya mediante la vertiente de los impuestos, llegando a coincidir sobre ella los gobiernos federales, subnacionales o municipales.



Dr. José Antonio González Anaya
 Coordinador de Asesores del Secretario
 de Hacienda y Crédito Público y Jefe de la Unidad
 de Coordinación con Entidades Federativas
 de la misma Secretaría

Antecedentes y situación actual de la imposición a la materia vehicular en México

En México como se sabe, existe una amplia tradición sobre esta materia como fuente de ingresos, siendo gravada con conceptos de carácter federal, estatal y municipal como se ilustra en el siguiente cuadro:

NIVEL GUBERNAMENTAL	CONCEPTOS	
	GRAVAMEN	OBJETO
Federal	Impuesto sobre Automóviles Nuevos (ISAN) Impuesto sobre Tenencia o uso de Vehículos (ISTUV)	Enajenación e Importación de vehículos nuevos. Tener o usar los vehículos a que se refiere la Ley del ISTUV.
Estatal	Sobre compra venta de vehículos de motor usados ¹	Compra venta de vehículos usados que se realiza entre particulares.
	Sobre tenencia o uso de vehículos de hasta 10 años modelos ²	Tener o usar los vehículos de hasta 10 años modelos.
	Sobre Tenencia o uso de vehículos de más de 10 años modelo ³	Tener o usar los vehículos de más 10 de años modelos.
	Derechos de Control Vehicular ⁴	Prestación de servicios públicos vinculados con el registro de los vehículos, expedición de placas y de tarjetas de circulación.
Municipal	Derechos de Control Vehicular	Prestación de servicios vinculados con el registro en los padrones, expedición de placas y de tarjetas de circulación.

1 Esta denominación puede cambiar de estado a estado. La que se cita es una de las más usuales a nivel nacional. Actualmente 22 entidades federativas cuentan con este gravamen como se ilustra en el Anexo No. 1.
 2 En años recientes las entidades federativas han incorporado este impuesto en sus legislaciones. Actualmente 8 entidades federativas cuentan con un impuesto de este tipo.
 3 Actualmente 15 entidades federativas cuentan con un impuesto de este tipo.
 4 Actualmente la mayoría de las entidades federativas cuentan con este concepto de ingresos. En los Estados de Baja California Sur, Morelos y Tabasco, este ingreso es de carácter municipal.

“En México existe una amplia tradición sobre la materia vehicular como fuente de ingresos, siendo gravada con conceptos de carácter federal, estatal y municipal”

Como se advierte del cuadro anterior, actualmente en nuestro país se gravan aspectos como: **a) A nivel federal:** enajenación e importación de vehículos nuevos; tenencia o uso de vehículos, (que es el resultado de ostentar la propiedad o posesión); **b) A nivel estatal:** enajenación entre particulares de vehículos usados y, prestación de servicios en materia de registro y control vehicular; **c) A nivel municipal:** En estados como Baja California Sur y Campeche, estos servicios son prestados por los municipios, por lo que los ingresos que se generan les corresponden a estos mismos.

En estos momentos, algunos de estos conceptos están cumpliendo una existencia de casi 50 años, como ocurre con el ISTUV que se empezó a aplicar desde el año 1962, a través de su incorporación en la Ley de Ingresos de la Federación. Por su parte, el ISAN que data de 1980 está cumpliendo 30 años de existencia.

Por lo que se refiere a los conceptos estatales o municipales, éstos se han venido instrumentando en los estados y/o municipios en diversos momentos, no existiendo una fecha similar para todos ellos. Sin embargo, se identifica a 1980 como el año en que se inició a instrumentar el impuesto sobre compra-venta de vehículos de motor usados, y paulatinamente a partir de 1992 se comenzó a establecer el impuesto sobre tenencia o uso de vehículos de más de 10 años modelo. Este último, como consecuencia de la reforma al artículo 16 de la LISTUV que imponía limitantes a las entidades federativas de no establecer gravámenes estatales o municipales similares al de tenencia o uso de vehículos federal.

Imposición Internacional a la Materia Vehicular

Desde hace varios años, una de las objeciones más comunes en contra del impuesto federal o estatal sobre tenencia o uso de vehículos en nuestro país, ha sido la de que México es el “único país en el mundo que grava la tenencia o uso de los vehículos”, lo que socialmente ha creado un ambiente de animadversión en contra de su aplicación.

Al respecto se ha comprobado que dicha afirmación no resulta cierta, toda vez que a nivel mundial existen varios países que gravan la propiedad o la tenencia, representada por la inscripción de los vehículos en los padrones de las autoridades fiscales.

Sobre el particular, en Indetec nos dimos a la tarea de investigar la legislación fiscal de otros países, habiendo identificado casos como Alemania, España y Colombia, que cuentan con impuestos que tienen una gran similitud con el ISTUV, en aspectos como: materia que gravan, momento de causación, época de pago, exenciones, entre otros, como se ilustra en el siguiente:

Cuadro: Principales Características del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos en México y su comparación con impuestos similares en Alemania, España y Colombia.

CONCEPTO	PAISES			
	MEXICO	ALEMANIA ⁵	ESPAÑA ⁶	COLOMBIA ⁷
Denominación del impuesto	Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.	Impuesto sobre Vehículos de Motor.	Sobre vehículos de tracción mecánica ⁸ .	Sobre Vehículos Automotores.
Objeto	Tenencia o uso de: Automóviles, ómnibuses, camiones y tractores no agrícolas tipo quinta rueda, automóviles eléctricos, automóviles blindados, camiones, vehículos Pick Up.	Tenencia de vehículos de motor y sus remolques por su uso en calles y carreteras públicas.	La titularidad de los vehículos de esta naturaleza aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en el Registro de Tráfico y mientras no haya causado baja en el mismo. A los efectos de este impuesto también se consideraran aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.	La propiedad o posesión de los vehículos matriculados en Bogotá.
Sujetos	Personas físicas o morales tenedoras o usuarias de los vehículos a que se refiere la ley.	La persona que según la Ley de Transporte Alemana es el poseedor del vehículo.	Las personas físicas o jurídicas y las Entidades... a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.	El propietario o poseedor de los vehículos gravados matriculados en el Distrito Capital Bogotá.
Momento de Cau-sación	a).- Nuevos. Al adquirirse b).- Usados. Primer día de cada año.	Es pagable cada año por adelantado a principios del año.	a). Nuevos. El día en que se produzca la adquisición. Se pagara en proporción al tiempo que reste del año. b). Usados. El primer día del periodo impositivo (año natural).	El período gravable del impuesto sobre vehículos automotores es anual, y está comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del respectivo año. Se causa el 1° de enero del respectivo año gravable.
Época de Pago	a). Vehículos nuevos. Cuando se inscriban en el registro vehicular, obtengan placas de circulación o permiso para circular en traslado. b).- Usados. Dentro de los 3 primeros meses de cada año.	El registro y, normalmente, el pago se realiza anualmente. Cuando el pago excede 500 puede ser pagado en dos pagos semestrales, cuando excede 1,000 puede ser pagado trimestralmente.	a). Vehículos nuevos, proporcionalmente dentro de cada trimestre a partir de su adquisición. b). Usados.- En el caso de vehículos ya matriculados; dentro del primer trimestre de cada año.	Con descuento del 10% -debe pagarse a más tardar el 26 de Marzo 2010. Sin descuento- a más tardar el 18 de Junio 2010. (Nota.- aplica solo para vehículos matriculados en Bogotá).
Base	Valor total del vehículo.	La capacidad del cilindraje o el peso total permisible establecido por la ley de tráfico, así como las características de emisión.	Elementos técnicos de los vehículos (Ejem. Caballos de fuerza de los motores tratándose de vehículos de turismo, Número de plazas tratándose de capacidad de carga de los autobuses, etc).	El valor del vehículo establecido anualmente por el Ministerio de Transporte.

5. Tomado de: *Inventory of Taxes in the EU. Produced by the European Commission. Directorate-general Taxation & Customs Union (Information: mailto: freddy.de-buyscher@cec.eu.int). GERMANY. Situation 1/1/2002. Traducido en Indetec por la Lic. Rebeca Elizalde Hernández. Nota.- Es un gravamen que aplica en los Landers (Estados)*
6. Tomado de: http://www.villarcayo.org/archivos/documentos/documentos/ordenanzas/ORDENANZA_IMPUESTO_VEHICULO_S_TRACCION_MECANICA.pdf. mayo 14 del 2010. Nota.- Es un gravamen municipal
7. Tomado de: http://www.shd.gov.co/portal/page/portal/portal_internet_sdh/impuestos/vehiculo_imp. Mayo 14 2010. Nota.- Es un gravamen municipal.
8. La presente ordenanza fiscal fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 23 de noviembre de 2007, entrará en vigor el día de su publicación en el BOP y comenzará a regir con efectos desde el 1 de Enero de 2008, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. Nota.- Es un gravamen municipal.

CONCEPTO	PAISES			
	MEXICO	ALEMANIA ⁵	ESPAÑA ⁶	COLOMBIA ⁷
Exenciones	<p>-Los eléctricos utilizados para el transporte público de personas.</p> <p>-Los importados temporalmente en los términos de la legislación aduanera.</p> <p>-Los vehículos de la Federación, Estados, Municipios y Distrito Federal que sean utilizados para la prestación de los servicios públicos de rescate, patrullas, transportes de limpia, pipas de agua, servicios funerarios, y las ambulancias dependientes de cualquiera de esas entidades o de instituciones de beneficencia autorizadas por las leyes de la materia y los destinados a los cuerpos de bomberos.</p> <p>-Los automóviles al servicio de misiones Diplomáticas y Consulares de carrera extranjeras y de sus agentes diplomáticos y consulares de carrera, excluyendo a los cónsules generales honorarios, cónsules y vicecónsules honorarios, siempre que sea exclusivamente para uso oficial y exista reciprocidad.</p> <p>-Los que tengan para su venta los fabricantes, las plantas ensambladoras, sus distribuidores y los comerciantes en el ramo de vehículos, siempre que carezcan de placas de circulación.</p>	<p>-Algunos vehículos utilizados para ciertos propósitos específicos.</p> <p>-Los vehículos de pasajeros extranjeros y sus remolques utilizados por no residentes para propósitos de residencia temporal en Alemania están exentos. La exención no se otorga cuando tales vehículos son utilizados para transportar bienes o personas para consideración o son utilizados por personas que tienen su residencia permanente en Alemania o que residen la mayor parte del tiempo en el país. También aplican diversos tratados para evitar la doble imposición.</p>	<p>-Los vehículos oficiales del Estado, de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la Defensa Nacional o a la Seguridad Ciudadana.</p> <p>-Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España.. a condición de reciprocidad Asimismo, los vehículos de los Organismo internacionales con sedes u oficinas en España y de sus funcionarios o miembros con estatutos diplomáticos.</p> <p>-Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o el traslado de heridos o enfermos.</p> <p>-Los vehículos para personas con movilidad reducida Los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo.</p> <p>-Las exenciones previstas en los apartados d) y e) no resultarán aplicables a sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.</p> <p>-Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tenga una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.</p> <p>-Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola. Declarada éstas por la Diputación Provincial, que ha asumido la gestión tributaria del Impuesto, se expedirá un documento que acredite su concesión.</p> <p>-Los vehículos que así se derive de un tratado o convenio internacional.</p>	<p>-Las bicicletas, motonetas y motocicletas con motor hasta de 125 c.c. de cilindrada, las cuales sólo deben pagar los derechos de semaforización.</p> <p>-Los tractores para trabajo agrícola, trilladoras y demás maquinaria agrícola.</p> <p>-Los tractores sobre oruga, cargadores, mototrillas, compactadoras, motoniveladoras y maquinaria similar de construcción de vías públicas.</p> <p>-Los vehículos y maquinaria de uso industrial que por sus características no estén destinados a transitar por las vías de uso público o privadas abiertas al público.</p> <p>-Los vehículos de la Empresa Distrital de Transporte Urbano, desde su liquidación hasta la modificación o cancelación de las matrículas de los mismos.</p>



Lic. Cristián Rodallegas Hinojosa
 Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Chihuahua, Coordinador de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales y representante del Grupo Zonal No. 2 de la CPPF

Adicional a los anteriores se detectó que algunos estados de la Unión Americana (Estados Unidos de Norteamérica) cuentan con gravámenes aplicables a la propiedad, inscripción y circulación de vehículos como se aprecia del siguiente cuadro:

GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD Y USO DE VEHÍCULOS QUE SE APLICAN EN LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA

ESTADO	CONTRIBUCIÓN	TIPO DE CONTRIBUCIÓN	OBJETO	SUJETO	BASE	TASA	PERIODICIDAD	COMENTARIOS
Florida	Impuesto sobre el registro de vehículos de motor	Impuesto	El permiso para circular	Propietario del Vehículo	El peso del vehículo	26 a 100 dls	Anual	La cantidad a pagar, va en función del peso y tipo del vehículo (privado o comercial, Automóviles o camionetas)
Illinois	Impuesto al Uso de Vehículos	Impuesto	La Adquisición del Vehículo	Adquirientes del Vehículo	Precio de adquisición o valor justo de mercado.	Desde 25 a 390 dls.	Anual	Cuando el vehículo no exceda el precio de mercado de 15,000 dls y año modelo.
						De 750 a 1,500 dls	Anual	De acuerdo al precio de compra en el mercado (15,000 a 30,000 o mas)
Nueva York	Tarifas de registro de vehículos para pasajeros	Derecho	El Permiso para circular	Propietario del Vehículo	El peso del vehículo	20.5 a 112 dls	Bianual	Esta cantidad se aplica por el uso del vehículo y se paga de manera anual o cada 2 años.
	Impuesto por el uso de vehículos para pasajeros	Impuesto	Por el Uso del Vehículo	Propietario del Vehículo	El peso del vehículo	30 dls por 2 años o bien 15 dls por año	Anual o Bianual	Se aplica al momento de registrar el vehículo y el pago esta en función del peso del vehículo.
Texas	Impuesto por la venta o uso de Vehículos de motor	Impuesto	La Adquisición del Vehículo	Propietario del Vehículo	Precio de Venta del Vehículo	0.0625	Al momento de la compra	
	Licencia de Registro de Vehículo	Derecho	El permiso para circular	Propietario del Vehículo	Modelo, año o peso (en el caso de camiones)	De 45.8 a 68.8 dls.	Anual	Año 2000 y anteriores 40.8 dls y 2004 y nuevos 58.8 dls.

Fuente: Distintas páginas web de los Gobiernos de los Estados que se indican.

Considerando la vigencia del tema y la importancia que el impuesto sobre tenencia o uso de vehículos tiene para las entidades federativas, Indetec continuará investigando y difundiendo la legislación y las experiencias de otros países en materia vehicular.

Carlos García Lepe, es Abogado por la Universidad de Guadalajara, y actualmente se desempeña como Director General Adjunto de Hacienda Estatal y Coordinación Hacendaria en el INDETEC. cgarcial@indetec.gob.mx

José Federico Álvarez Arana, es Administrador y Contador Público; Maestro en Impuestos por el Instituto de Especialización para Ejecutivos, A.C.; y actualmente se desempeña como Consultor Investigador en el INDETEC. falvarez@indetec.gob.mx